

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 pesetas.
Seis meses..... 13 >
Tres id..... 7 >

Pago adelantado.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 pesetas.
Seis meses..... 12 >
Tres id..... 6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 24)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar en Real orden de esta fecha se anuncie concurso para nombrar aspirantes sin sueldo a Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. E. para llevar a efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1924 — El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. — Señor Director general de Seguridad.

* *

Instrucciones para el concurso de aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, autorizado por Real orden de esta fecha (Gaceta del 14).

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, de los institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.ª Las solicitudes, en pliego de la clase 12.ª, las presentarán:

a) En el Registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Corte.

b) En las oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será la de veintitrés años, y la de treinta y seis la máxima.

5.ª La estatura mínima será la de un metro 670 milímetros.

6.ª Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año del nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio, que en su filiación no tiene nota alguna desfavorable, que no ha sufrido correctivo por embriaguez o por faltas a la disciplina, que no tiene antecedentes penales de clase alguna, tiempo que ha servido en activo y Cuerpos en que lo efectuó.

7.ª No tienen derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren prestando servicio en filas.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses.

c) Los excedentes de cupo con o sin instrucción militar, a no ser que hayan servido más de seis meses.

d) Los que hubieren sufrido correctivos por faltas de embriaguez o a la disciplina.

e) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

f) Los que tuvieren antecedentes penales antes o después de haber servido en el Ejército.

g) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad.

8.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a las solicitudes:

a) Copia, certificada por un Comisario de Guerra, de las licencias o cartillas militares, no admitiéndose los originales de dichos documentos.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones y reintegrado con póliza de clase 7.ª

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de la clase 9.ª, expedido por los Capitanes de distrito del Cuerpo de Seguridad para los solicitantes en Madrid y Barcelona, y para los restantes, por las personas señaladas en apartados b) y c) de la instrucción 2.ª

9.ª El plazo de presentación de solicitudes terminará a los treinta días de la inserción de estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción 8.ª, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª. Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente.

11. Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, operaciones simples de la división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

12. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta corte, actuando el último como Vocal-secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuatuplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso las que serán enviadas al Jefe Presidente del tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente vocal-secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la estatura mínima exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificación que la de aprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.ª Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.ª Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.ª Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.ª Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.ª Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título o certificado de estudios.

6.ª Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.º Los que posean la cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

- 2.º Los heridos en campaña.
- 3.º Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas, por este orden.
- 4.º Los que posean la cruz de Beneficencia.
- 5.º Los más antiguos en los respectivos empleos.
- 6.º Los de mayor estatura.
- 7.º Los de mayor de edad.
- 8.º Los restantes.

Los hijos de individuos que sirvan o hayan servido en el Cuerpo de Seguridad figurarán los primeros dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Será de cien el número de los que figurarán en la lista de aspirantes sin sueldo. Se admitirán, además, por el orden de preferencia dispuesto en la Instrucción 16, el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardias segundos que existan en el día en que empiecen los exámenes de aptitud.

19. Las vacantes de Guardia segundo se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrarán los que alcancen o excedan de la estatura de un metro setecientos milímetros, sin tener en cuenta otras circunstancias que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados a ser tallados, reconocidos y examinados los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, e igual cantidad por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine el concurso, pasará íntegro a formar parte del capital del Colegio de hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para formar el Tribunal de examen no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

23. Transcurridos dos meses desde la terminación de los exámenes de los admitidos a concurso, por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se procederá a inutilizar todos los documentos presentados por los solicitantes que no hayan sido aprobados en el examen, no admitiéndose recurso alguno de reclamación por los que no hayan recogido sus documentos dentro de dicho plazo.

(De la *Gaceta* núm. 17.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Las Cámaras de la Propiedad urbana de Bilbao y de Huelva han acudido a esta Fiscalía reclamando contra las fallos dictados por las Autoridades judiciales, en las peticiones que ante las mismas han formulado, para hacer efectivo el pago de las cuotas que corresponden a cada uno de sus asociados, y como tal demanda reviste en su resolución un carácter de generalidad que importa mucho a la existencia de aquellas Corporaciones, se han estudiado por este Centro los antecedentes de la cuestión, resultando del mismo el juicio que se encierra en la presente circular.

Por virtud de lo que se dispone en el Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de dichas Cámaras, aprobado por el Real decreto de 28 de mayo de 1920, estos organismos son considerados como Corporaciones oficiales que dependen directamente del Ministerio de Fomento, y tienen ante el Gobierno y las Autoridades la representación de los intereses de dicha propiedad en el territorio de su jurisdicción, que comprende los respectivos términos municipales, siendo obligatoria la Colegiación de todos los propietarios de fincas urbanas para constituir en cada capital de provincia y poblaciones de 20.000 habitantes, una Cámara oficial con arreglo a lo que se previene en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de noviembre de 1919 y la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de marzo de 1920.

Para atender a los múltiples fines que le están encomendados por el artículo 5.º percibirán dichas Cámaras, según el artículo 46, como recurso fijo y permanente, de cada uno de los individuos asociados una cuota personal que, en ningún caso, podrá exceder de cinco pesetas mensuales, que tendrá el carácter de remuneradora de los trabajos que aquéllas efectúen y servicios que presten a los asociados en beneficio y defensa de los intereses comunes.

La cobranza de la cuota mencionada se hará, según el artículo 45, por trimestres, semestres o años al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución urbana, y en caso de resistencia al pago de ellas, se seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Es, por lo tanto, indudable el derecho que asiste a dichas entidades para percibir el importe de la cuota correspondiente a cada asociado, y los Tribunales de Justicia tienen el deber de ampararlas cuando

acudan ante ellos con tal objeto, porque de lo contrario resultaría letra muerta el Real decreto creando la Colegiación obligatoria, y los asociados morosos y rebeldes aparecerían como de mejor condición que los sumisos, puesto que tendrían los derechos y beneficios de éstos, sin las cargas y gravámenes que pesarian exclusivamente sobre los últimos.

Esta conducta daría además, como resultado final, la disgregación y separación de dichos organismos, pues es lógico suponer que sus individuos asociados no querrian seguir perteneciendo a los mismos por estar compuestos de dos clases, una de privilegiados por su resistencia al pago de las cuotas, y otra de los que, en cumplimiento de lo mandado, las satisficían con regularidad, y unos y otros disfrutando de iguales beneficios.

Para que desaparezca por completo esta irritante desigualdad, es necesario que los Jueces de instrucción y los municipales que intervengan en las reclamaciones formuladas entre ellos por las Cámaras referidas, sepan y conozcan los preceptos que autorizan la percepción de las cuotas mencionadas que se pidan en cada juicio, y esta delicada labor, así como la de que se atiendan las peticiones tan pronto como se justifique el carácter de asociado del deudor, es la que encomiendo al probado celo y competencia de V. S., que se servirá acusar recibo de la presente y dar oportuna cuenta si fuere preciso de las transgresiones que ocurran a los preceptos enunciados.

Madrid 29 de diciembre de 1923.
—Juan Morlesin.

(De la *Gaceta* núm 364.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Manuel Manzanares, vecino de Belorado, solicita establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde Belorado a Redecilla del Camino, pasando por Castildelgado, con derivaciones a los pueblos de Ibrillos, Vitoria, Bascuñana y San Pedro del Monte, con el fin de instalar luz en dichos pueblos, para lo cual presenta el proyecto autorizado con sus planos.

En la instancia manifiesta el peticionario que está autorizado por los respectivos Ayuntamientos, por donde han de pasar las líneas para la colocación de postes y palomillas en los puntos que sea necesario en los terrenos de dominio particular, solicitando sólo por este motivo la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público.

La línea general partirá del molino eléctrico que existe a la entrada de Belorado, propiedad de la Sociedad Electra Industrial de San Mi-

guel, seguirá la carretera del Estado de Burgos a Logroño hasta Redecilla del Camino, a una distancia próximamente de 150 metros, con un voltaje de 3150 voltios.

Las líneas de transporte serán aéreas, con conductores de cobre, por los que circulará la corriente a 3150 voltios.

A la llegada a las poblaciones se establecerán transformadores que reducirán la tensión a 120 voltios y ésta será la de la corriente que circulará por las líneas de distribución de los pueblos.

Se proyecta el establecimiento de cuatro líneas generales para el servicio de dichos pueblos, en la siguiente forma:

Línea 1.ª Desde el molino eléctrico de Belorado a Redecilla del Camino, 11450 metros, alta tensión.

Línea 2.ª Desde Castildelgado a su empalme en el kilómetro 56 de la carretera de Burgos a Logroño a Ibrillos, 2100 metros, alta tensión.

Línea 3.ª Desde el empalme en el kilómetro 54 de dicha carretera a Vitoria, 1050 metros, alta tensión.

Línea 4.ª Baja tensión a Bascuñana, 956 metros y 994 metros en baja tensión, también a San Pedro del Monte.

Las líneas generales irán sostenidas por postes de madera de ocho a nueve metros de altura, distanciados unos de otros a 40 metros, acortando esta distancia entre los contiguos a los que forman vértice y en los cruces de caminos, con sujeción a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas.

La línea general de Belorado a Redecilla del Camino cruza la carretera provincial de Tormantos a Pradoluengo en el kilómetro 26 y la del Estado en los kilómetros 57 y 59 de Burgos a Logroño, y las líneas de derivación cruzan un camino vecinal a Vitoria y siete más de servidumbre, como se indica en el plano.

Todos estos cruces irán protegidos con hilo y red protectora, no excediendo los vanos de 15 metros y colocando a ambos lados de dichas vías dos postes de nueve metros de altura con las condiciones de seguridad que prescribe el Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 18 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,
Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Vedados de Caza.

Visto el escrito dirigido a mi Autoridad con fecha 5 de diciembre último, por el vecino de esta capital, D. José Lázaro Valcárcel, solicitando sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos que radican en jurisdicción de Modúbar de San Cibrían, Ayuntamiento de Cueva de Juarros, denominados «San Pedro Cardena o Cortas» como dueño de dichos terrenos, según se acredita por la escritura pública que acompaña a su escrito de petición.

Resultando: que dado el trámite correspondiente al mencionado escrito, el Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil informa en sentido favorable a la concesión que se solicita, así como la Alcaldía de Cueva de Juarros, en cuyo término municipal radican los terrenos de referencia.

Resultando: que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 200, de fecha 15 de diciembre último, circular dando quince días de plazo para oír reclamaciones de aquellos que se consideraran perjudicados con la concesión del vedado de caza solicitado, lo hacen por medio de instancia y comunicación respectivamente, varios vecinos del pueblo de Modúbar y la Alcaldía de Los Ausines, exponiendo en ambos documentos que la declaración de vedado de caza de los terrenos ya dichos y por tanto la caza de conejos en los mismos causaría grandes perjuicios en los campos de aquel término.

Considerando, que los reclamantes no justifican legalmente su condición de propietarios que necesariamente deben ostentar para formular reclamaciones, pues solo a los que reúnan este carácter concede personalidad a estos efectos la vigente legislación de Caza, y que el hecho de que por el establecimiento de un vedado pueda ocasionarse perjuicios a las fincas colindantes, tampoco es motivo para negarlo o declarar la concesión de éste, puesto que la Ley previendo este caso, obliga a los propietarios de vedados a indemnizar a los dueños de fincas colindantes, de perjuicios que la caza les cause.

Visto el artículo 10 de la vigente Ley de Caza; en uso de las atribuciones que me están conferidas por el mencionado artículo, he acordado declarar vedados de caza los terrenos comprendidos en el monte titulado «San Pedro Cardena o Cortas» en el Ayuntamiento de Cueva de Juarros, a favor del solicitante don José Lázaro Valcárcel, el cual procederá, en término de 15 días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de esta concesión, a ponerse al corriente en el pago en esta Delegación de Hacienda de los derechos que como tal vedado deba satisfacer, pues caso de no hacerlo así, se considerará nula esta declaración de vedado de ca-

za a favor de D. José Lázaro Valcárcel.

Burgos 19 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Animales dañinos.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al vecino de esta capital, don Gerardo Moreno Blanco, en nombre y representación de la Sociedad de Caza del monte denominado «Las Cortas» para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean en el referido monte, situado en término municipal del Ayuntamiento de Cueva de Juarros, durante los días 25 del actual, al 10 del próximo febrero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 21 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al Alcalde de Merindad de Sotoscueva, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal durante los días del 25 del actual al 10 del próximo febrero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 22 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

En uso de las facultades que me están conferidas, con esta fecha autorizo al Alcalde de Merindad de Valdeporres, para que pueda emplear la estricnina contra los animales que merodean por aquel término municipal, durante los días del 25 del actual, al 10 del próximo febrero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 22 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas y para cazar, expedida por este Gobierno a favor de D. Pedro Sáiz Santos, vecino de Modúbar de San Cibrían, en 6 de octubre de 1923, con el número 3240 del registro, con esta fecha se expide certificación acreditativa de dichos extremos, que surtirá los mismos efectos que la licencia original extravaviada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, al objeto de que no pueda utilizarse aquélla, y caso de ser encontrada en otra persona, la recojan y pongan a disposición de este Gobierno.

Burgos 22 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Según participa a este Gobierno el Comandante del puesto de la Guardia civil de Palacios de Benaver, el día 9 del actual se le extravió al vecino de Villorejo, Constancio López, en el pueblo de Olmillos de Sasamón, una cartera color avellana, en mal uso, en la cual llevaba su cédula personal de 11.ª clase, número 94, y la licencia de Caza número 2977, expedida por este Gobierno en 23 de septiembre último.

Por tanto, queda anulada la concesión de la licencia de referencia, interin no sea entregada por la persona que haya sido recogida, al Comandante del puesto de la Guardia civil de nombrado Palacios de Benaver, o a este Gobierno para a la vez hacerlo al interesado.

Burgos 22 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia, remite para su inserción en este periódico oficial la siguiente:

«Orden de la Plaza del día 21 de enero de 1924.—Artículo 2.º Los exámenes de reválida de los certificados de aptitud militar de los individuos acogidos a los beneficios del Capítulo XX de la ley de Reclutamiento, que han asistido al último curso de las Escuelas militares, los desaprobados en el examen anterior y los que no lo hayan hecho antes por cualquier motivo, y a los que se refiere el artículo 2.º de la Real orden circular de 20 de octubre de 1923 (D. O. número 235), tendrán lugar en esta Plaza, a las diez horas del día 26 del actual, ante los primeros Jefes de los Cuerpos que hubieran elegido servir.

Los de los individuos que hayan elegido servir en Cuerpos que no tienen la residencia en esta plaza, lo verificarán en el mismo día y hora en los Cuerpos que a continuación se expresa:

En el Regimiento Infantería San Marcial los que hayan elegido servir en Infantería e Ingenieros.

En el de Lanceros de Borbón los de Caballería.

En el 11.º Ligero de Artillería los de dicha Arma, y en la 6.ª Comandancia de Intendencia y 6.ª de Sanidad Militar los de sus Cuerpos respectivos.

Los certificados de su resultado, serán remitidos a este Gobierno militar, el día 27 del presente mes.

Los Directores de las Escuelas militares, Jefes de Cuerpo o Cajas de Recluta, comunicarán con toda urgencia a los alumnos que hayan de revalidarse, el día, hora y Cuerpo en que hayan de sufrir examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 22 de enero de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.*Circular.*

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital movilizado de los Pósitos de esta provincia y comprobadas con los libros de contabilidad de esta Sección las operaciones consignadas en los partes mensuales remitidos por los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas, resulta que a cada uno de los expresados Establecimientos les corresponde satisfacer por contingente de los tres trimestres del año de 1923, o sea desde el día 1.º de abril, hasta el día 31 de diciembre, la cantidad que se indica en la siguiente relación, en armonía con lo dispuesto en la Regla tercera de la circular de 22 de marzo de 1907.

Los citados señores deben verificar el ingreso en esta Sección en el plazo de diez días, así como también pueden presentar durante el mismo las reclamaciones que crean oportunas, para en su vista, resolver lo que sea procedente.

Burgos 18 de enero de 1924.—El Jefe de la Sección, José Martínez

Relacion que se cita.

Altable, debe satisfacer 2'50 pesetas.

Albillos, 41.

Amaya, 41.

Anguix, 45.

Añastro, 41.

Arandilla, 7'50.

Arauzo de Salce, 16'25.

Arauzo de Torre, 10'50.

Arenillas de Muñó, 54.

Arenillas de Riopisuerga, 58.

Arenillas de Villadiago, 84.

Arroyal, 71.

Arroyo de Muñó, 41.

Ayuelas, 12'50.

Barrios de Colina, 39.

Belorado, 151.

Berlangas de Roa, 42.

Boeos, 41.

Boada de Roa, 15.

Boada de Villadiago, 15.

Bozoo, 15'20.

Brazacorta, 23.

Briviesca, 64.

Bugedo, 21'10.

Buniel, 54.

Cabañas de Esgueva, 9.

Caleruega, 10'60.

Campillo de Aranda, 113.

Cañizar de Amaya, 42.

Carcedo de Burgos, 28.

Cardeñajimeno, 43.
 Castellanos de Castro, 36.
 Castildelgado, 12'50.
 Castrillo de la Vega, 28.
 Castrillo Solarana, 48.
 Castrogeriz, 130.
 Celada de la Torre, 45.
 Celada del Camino, 53.
 Céspedes, 0'00.
 Ciodoncha, 113.
 Cilleruelo de abajo, 46.
 Citores del Páramo, 37.
 Coculina, 40.
 Coruña del Conde, 7'50.
 Cueva-Cardiel, 49.
 Cuevas de Amaya, 18.
 Estepar, 32.
 Fresno de Riotirón, 31'50
 Fuentecón, 61.
 Fuentelcéspedes, 42.
 Grijalba, 46.
 Gumiel de Hizán, 300.
 Gumiel del Mercado, 68.
 Guzman, 85.
 Hontangas, 28.
 Hontomin, 14.
 Hormaza, 68.
 Hornillos del Camino, 40.
 Hoyales de Roa, 48.
 Humada, 4'30.
 La Aguilera, 60.
 La Molina de Ubierna, 39.
 La Puebla de Arganzón, 0'00.
 La Sequera Haza, 32.
 Las Quintanillas, 25.
 Las Rebolledas, 19.
 Lodoso, 45.
 Mahamud, 101.
 Mambrilla de Castrejón, 61.
 Mansilla de Burgos, 15.
 Marmellar de abajo, 43.
 Masa, 0'00.
 Mazuela, 76.
 Mazuelo de Muño, 44.
 Medinilla de la Dehesa, 45.
 Miranda de Ebro, 0'00.
 Monasterio de Rodilla, 115.
 Montañana, 4'60.
 Montorio, 0'00.
 Moriana, 15.
 Nava de Roa, 45.
 Nebreda, 32.
 Olmedillo de Roa, 29.
 Olmillos de Sasamón, 101.
 Orón, 13.
 Padilla de abajo, 46.
 Padilla de arriba, 75.
 Pampliega, 54.
 Palacios de Benaver, 46.
 Palacios de Riopisuerga, 21.
 Palazuelos de Muño, 39.
 Páramo del Arroyo, 7'70.
 Pedrosa de Duero, 50.
 Pedrosa del Páramo, 63.
 Pedrosa de Muño, 42.
 Piérnigas, 13.
 Presencio, 60.
 Puras de Villafranca, 4'50.
 Quintanabureba, 50.
 Quintana del Pidio, 59.
 Quintana de los Prados, 42.
 Quintanadueñas, 52.
 Quintanamavirgo, 30.
 Quintanaortuño, 41.
 Quintanilla Riopico, 79.
 Quintanilla Vivar, 41.
 Rabé de las Calzadas, 48.
 Rebolledo Traspeña, 20.

Redecilla del Campo, 7'50.
 Robredo-Temiño, 0'00.
 Royuela de Riofranco, 78.
 Rublacedo de arriba, 25.
 Salas de Bureba, 9.
 Salazar de Amaya, 59.
 San Adrián de Juarros, 0'00.
 San Martín de Rubiales, 59.
 San Medel, 46.
 San Miguel de Pedroso, 9.
 Santa Gadea del Cid, 30.
 Santa María Tajadura, 40.
 Sargentos de la Lora, 0'00.
 Sordillos, 32.
 Sotillo de la Ribera, 29.
 Sotopalacios, 21.
 Sotovellanos, 44.
 Sotragero, 97.
 Suzana, 13'50.
 Tablada de Villadiego, 39.
 Talamillo del Tozo, 4'50.
 Tapia de Villadiego, 44.
 Tardajos, 65.
 Terradillos de Esgueva, 15'30.
 Tarresandino, 74.
 Tórtolas del Esgueva, 65.
 Valcavado de Roa, 21.
 Valdezate, 22'50.
 Villadiego, 207.
 Villaescusa de Roa, 19.
 Villafuella, 7.
 Villagutiérrez, 50.
 Villahoz, 122.
 Villalba de Duero, 17.
 Villalbos, 15.
 Villamayor de Treviño, 30.
 Villanueva de Odra, 21.
 Villanueva Rio-Ubierna, 51.
 Villarmentero, 15.
 Villarmero, 44.
 Villasidro, 44.
 Villasilos, 60.
 Villatuelda, 15.
 Villavedon 48.
 Villaverde del Monte, 48'50.
 Villaverde Mogina, 150.
 Villaverde Peñahorada, 13'50.
 Villaveta, 44.
 Villavieja de Muño, 29.
 Villovela de Esgueva, 60.
 Vivar del Cid, 40.
 Vizcainos, 0'00.
 Vizmallo, 18.
 Zael, 39.
 Zazuar, 24.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas de Palencia.

Circular.

Con el fin de formar la Estadística de Canteras en esta provincia, ordeno por la presente circular a todos los Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir a la Jefatura de Minas de Palencia, antes del día 5 del próximo mes de febrero, relación en que consten las que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, expresando el paraje en que radican, nombre y domicilio de los explotadores, clase de rocas o roca que explotan, sistema de explotación, duración de los trabajos en el año, jornal medio, toneladas métricas de rocas, explotadas, uso a que se destina,

aparatos y máquinas empleadas para el arranque y para la labra y su fuerza en caballos, productos obtenidos destinados a la venta y precio de la unidad a pie de cantera, gastos de transporte al centro principal de consumo, número de muertos y heridos graves por accidentes del trabajo y causas que los han producido, clase y cantidad de explosivos empleados.

Y a los Alcaldes de aquellos Ayun-

tamientos en que no se exploten canteras, que lo comuniquen así a la misma Jefatura.

Del celo de las Autoridades municipales de esta provincia, espero no dejarán de cumplir cuanto se ordena en esta circular y menos que tenga que aplicarles las sanciones de la vigente Ley municipal.

Palencia 19 de enero de 1924.—
 El Ingeniero Jefe accidental, S. Cueto.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1923-1924.

Cuenta del tercer trimestre del año de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	189300'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	543062'47
CARGO.....	732363'09
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	593729'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	188633'99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	14404'28	8118'94	22523'22
2 Montes.....	1'50	"	1'50
3 Impuestos.....	189815'78	175416'96	315232'74
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	6'54	3 27	9'81
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	14918'06	12347'40	27265'46
8 Resultas.....	645554'99	"	645554'99
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	590055'59	347175'90	937231'49
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	1404756'74	543062'47	1947819'21
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	148659'80	72522'71	216182'51
2 Policía de seguridad.....	55963'02	20457'12	76420'14
3 Policía urbana y rural.....	162030'78	75681'89	237712'67
4 Instrucción pública.....	11652'32	7652'99	19305'31
5 Beneficencia.....	68457'56	99008'73	167466'29
6 Obras públicas.....	77133'95	130853'41	207987'36
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	586689'41	175310'30	761999'71
10 Obras de nueva construcción.....	89838'03	2325'60	92163'63
11 Imprevistos.....	20031'25	9916'35	29947'60
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	1215456'12	593729 10	1809185'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1923.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1923.—El Contador, Angel G. Arboe.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Gallardo.

Alcaldía de La Piedra.

Se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y sanidad pecuaria de este distrito y otros agregados, dotadas con el haber anual de 730 pesetas las dos, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo además contar el agraciado con el salario por la asistencia a los ganados en los diferentes pueblos de que se compone el partido veterinario, existien-

do además un banco de herraje bastante productivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Piedra 16 de diciembre de 1923.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.